

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido, con silencio absoluto de la parte. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 28 de junio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Ejecutante: MARIA CONSUELO ROJAS CIFUENTES
Ejecutado: GLORIA PATRICIA PAREJA PAREJA Y JAIRO DE JESUS
ROJAS LOAIZA
Radicado: 630014003008-2020-00543-00

Mediante proveído del 28 de enero de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, sin que la misma se haya pronunciado.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instauró **MARIA CONSUELO ROJAS CIFUENTES.**, en contra de **GLORIA PATRICIA PAREJA PAREJA Y JAIRO DE JESUS ROJAS LOAIZA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29
DE JUNIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

Fi

JORGE IV

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3795ef794ade727ed73fc273356272fc38a65e0d029d91cd1d2a03d2357e06
9b**

Documento generado en 28/06/2021 08:20:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**